



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-1354/13

Sucre, 11 de diciembre de 2013



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito al art. 62 inc. m), del Reglamento Interno de Debates del H. Concejo Municipal de Sucre, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, ha visto la necesidad de promover acciones de prevención ante hechos de violencia a la niñez y mujer en el Municipio de Sucre, con la participación de todos los integrantes de la familia, la escuela y la comunidad.

Que, la violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los que afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes y futuras.

Que, la forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona.

Que, la violencia psicológica incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales

Que, la comunicación es prevención porque nos posibilita encontrar un espacio, ser protagonistas, el aprender a respetar al otro; posibilita la capacidad de aceptar el error como incentivo para la búsqueda de otras alternativas válidas y ayuda a superar las dificultades que se presenten.

Que, el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, mismo que se produce abrumadoramente, luego de que las víctimas han vivido situaciones continuas, prolongadas y cada vez más graves, de violencia de género, es decir violencia por el hecho de ser mujeres.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 15 en sus incisos I, II y III indica:

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que, de acuerdo al Art. 60 en la Constitución Política del Estado, es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 61 - I. "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Que, la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, Reglamentada por el Decreto Supremo N° 25087, "Establece la política del estado contra la violencia familiar en sus artículos ( 1° , 2° , 3° , f y 20°) señala que; Los SLIM constituyen organismos municipales de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM), siendo un servicio municipal permanente de defensa psicológica, social, legal a favor de las mujeres y la familia, para brindar un tratamiento adecuado a la denuncias de violencia y discriminación.

Que, de acuerdo al art. 302 num. 39) de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su jurisdicción: Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, de acuerdo al art. 5 de la Ley No. 2026, Código Niño Niña y Adolescente; los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

Que, conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley N° 2026, Código Niña, Niño y Adolescente: "Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña y adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos" y "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, pronunciarse a través de Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales, según establece la Ley de Municipalidades.

Que, es atribución de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en conformidad al art. 62 del Reglamento Interno de funcionamiento y Debates del Honorable Concejo Municipal de Sucre:

- a) Promover políticas de desarrollo humano en la Sección Capital
- m) Promover la formulación de programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, la asistencia a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Que, el art.- 44 Numeral 7), de la Ley 2028 Ley de Municipalidades, dice: Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad; y por otra parte el Art.- 20 del Mismo cuerpo legal señala: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son notas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación...Etc.

Que, en Sesión Plenaria de 11 de diciembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 368/2013 emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a las acciones de prevención y repudio de la violencia hacia las niñas y mujeres del Municipio de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución, con los ajustes correspondientes al art. 3, respectivamente.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 3  
RAM 1354/13

Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**Art. 1.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, por la sección que corresponda, mediante sus unidades y en coordinación con las organizaciones e instituciones pertinentes; desarrollar y ejecutar políticas públicas de prevención ante hechos de violencia psicológica, sexual y física en las niñas y mujeres del municipio, actuando desde los orígenes y las causas estructurales de la violencia que son la discriminación y los estereotipos de género, educando a los niños y niñas desde las primeras etapas de la vida, promoviendo las relaciones de respeto, de igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el goce pleno de los derechos humanos.

**Art.2.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, por la sección que corresponda, mediante sus unidades y en coordinación con las organizaciones; crear la Red Social Macro Distrital en Contra de la Violencia para la defensa de la niñez y la mujer, en los distritos urbanos y rurales del municipio, formando entre la sociedad civil voluntarios promotores comunitarios para la prevención, protección y defensa de los derechos, orientando a las mujeres en cuanto a la autonomía económica, el poder de decisión en el hogar, en las relaciones, en la vida pública y la vida política, logrando que el hogar y los espacios públicos sean seguros.

**Art.3.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, por la sección que corresponda, mediante sus unidades y en coordinación con las organizaciones; elaborar la "Mochila de Lucha Contra la Violencia" la cual debe ser distintiva y contener herramientas de lucha, elaborando, un Manual educativo que imparta sesiones de educación no formal respecto al fortalecimiento de los lazos afectivos, la comunicación y respeto entre los integrantes de la familia, incluir y crear un cuadernillo de ruta de intervención en el cual a través de dibujos hablados se exponga todo el proceso de intervención con la víctima desde el inicio de la intervención hasta la culminación del caso, graficando los roles e intervención de los equipos multidisciplinares y autoridades judiciales que intervienen en la atención del caso, brindando seguridad y confianza a la víctima para que no calle, también incluir folletos en los que se indiquen las direcciones de los SLIMs y las Defensorías de la niñez y adolescencia del Municipio de Sucre.

**Art. 4.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, mediante la Dirección de Comunicación; crear cortometrajes de temas verídicos de la realidad social ante hechos de violencia, fortaleciendo el autoestima y rol de la mujer en el hogar, exponiendo las consecuencias y secuelas psicológicas en los que derivan los actos de violencia en los integrantes de la familia.

**Art.5.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, por la sección que corresponda, mediante sus unidades y en coordinación con las organizaciones; elaborar stickers adhesivos de prevención y difusión para la distribución y colocado en el transporte público y privado que transite por el municipio, brindando mensajes positivos de fortalecimiento a los lazos afectivos filial parental, de pareja y de respeto a la integridad física, psicología de todos los integrantes de la familia.

**Art. 6.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, mediante la Dirección de Comunicación; crear jingles en el idioma materno originario adaptando el contenido al contexto



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 4  
RAM 1354/13


local para el fortalecimiento y autonomía de la mujer indígena, la prevención de la violencia en las niñas y la importancia de denunciar los hechos de violencia en sus comunidades.

**Art.7.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, por la sección que corresponda, mediante sus unidades y en coordinación con las organizaciones; diseñar y crear la "Mascota en rechazo a la Violencia" quien incentive a denunciar los hechos de violencia y distribuya material didáctico educativo de esparcimiento a la población en los distritos del municipio.

**Art.8.- INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, mediante sus unidades correspondientes; prever presupuesto en el programa operativo anual o reformulados de la gestión 2014, para la ejecución de las actividades indicadas en la presente resolución con el objetivo de erradicar toda forma de violencia psicológica, física y sexual en las niñas y mujeres de la población del municipio de Sucre.

**Art.9.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.**